



DIARIO OFICIAL

Año C. No. 31216

Bogotá, D. E., sábado 26 de octubre de 1963

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LEY 42 DE 1963
(octubre 15)

por la cual se ordena la construcción del Palacio de Justicia en la ciudad de Santa Marta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno procederá a la construcción del Palacio de Justicia en la ciudad de Santa Marta para el funcionamiento de las oficinas judiciales de esa ciudad.

Parágrafo. Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá a la elaboración de los planos, a los cuales deberá ceñirse la construcción.

Artículo 2º El Palacio de Justicia de Santa Marta se construirá sobre el lote ocupado actualmente por la edificación de propiedad nacional situada en la Plaza de Bastidas de esa ciudad, donde funcionan actualmente el Tribunal Superior y otras oficinas del Órgano Jurisdiccional, ampliándolo con los inmuebles colindantes, para cuya adquisición queda autorizado el Gobierno.

Parágrafo. En el caso de que no sea posible adquirir directamente de sus propietarios los inmuebles de que trata este artículo, en todo o en parte, el Gobierno Nacional procederá a expropiarlos mediante los trámites legales del caso, para cuyo efecto se declaran de utilidad pública.

Artículo 3º Para el cumplimiento de esta Ley, el Gobierno incluirá en los Presupuestos de las tres próximas vigencias las partidas necesarias para que la ejecución de la obra tenga cumplido efecto dentro de los tres próximos años. En caso de no incluirse partida en alguna de las vigencias de que se trata, el Gobierno queda facultado para abrir los créditos o hacer las traslaciones necesarias.

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

GILBERTO ALVARO MENDOZA RUIZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

HECTOR JIMENEZ TIRADO.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., octubre 15 de 1963.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Justicia, *Alfredo Araújo Grau.*
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría.* El Ministro de Obras Públicas, encargado, *Raúl Fernández Carvalho.*

LEY 43 DE 1963
(octubre 19)

por la cual se conmemora el sesquicentenario de la independencia de la ciudad de Valledupar (1813-1963).

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el día cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963) se cumplen exactamente ciento cincuenta (150) años de la declaración de la independencia de la ciudad de Valledupar;

Que ese mismo día la señora María Concepción Loperena de Fernández de Castro, cumpliendo las instrucciones del Libertador Simón Bolívar, declaró libre de la Corona española la ilustre ciudad, base de la libertad de la Provincia de Santa Marta, de manos de los realistas;

Que es deber de la Nación colombiana asociarse a este hecho y enaltecerlo para conocimiento de las generaciones venideras,

DECRETA:

Artículo 1º La República de Colombia se asocia a la celebración del sesquicentenario de la independencia de la ciudad de Valledupar, que tuvo lugar el día 4 de febrero de 1813.

Artículo 2º Como homenaje a dicha ciudad, y en señal de reconocimiento por los servicios prestados por la eximia señora María Concepción Loperena de Fernández de Castro, directora de tan importante acontecimiento, se construirán en la ciudad de Valledupar las siguientes obras por cuenta de la Nación:

a) Un monumento a la entrada de la ciudad que llevará la siguiente inscripción:

"La Patria agradecida a María Concepción Loperena de Fernández de Castro";

b) Un Edificio Nacional para el servicio de las oficinas nacionales;

c) Un estadión en el lugar que el Municipio designe, y

d) Un edificio para el Colegio de Segunda Enseñanza para Señoritas.

Artículo 3º Para el cumplimiento de la presente Ley se incluirán en el Presupuesto próximo y en los venideros las sumas que sean necesarias, y en caso de que así no se hiciere, facultase al Gobierno para realizar los traslados y demás operaciones de crédito interno que sean indispensables para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º La Nación podrá delegar al Departamento del Magdalena el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

GILBERTO ALVARO MENDOZA RUIZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

HECTOR JIMENEZ TIRADO.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

Se aceptan unas renunciaciones

DECRETO NUMERO 2450 DE 1963
(octubre 10)

por el cual se acepta la renuncia a un funcionario del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase, a partir del 16 de octubre del año en curso, la renuncia presentada por el señor Carlos Arturo de la Rosa Llinás del cargo de Jefe de División V, grado 18, de la División de Servicios de Vuelo, de la Rama Técnica, del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, en el Aeropuerto Internacional de Eldorado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de octubre de 1963.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, **Alberto Pauwels R.**

DECRETO NUMERO 2491 DE 1963
(octubre 15)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 19 de octubre del año en curso, acéptase la renuncia presentada por el señor Jaime Plazas Castañeda del empleo de Analista de Administración Pública IV, grado 16, de la Sección de Proyecciones División de Organización Administrativa, Secretaría de Organización e Inspección de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 15 de octubre de 1963.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Secretario General, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, **Guillermo Isaza Mejía.**

Se promueve a un funcionario

DECRETO NUMERO 2451 DE 1963
(octubre 10)

por el cual se promueve a un funcionario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere el Decreto-ley 1732 de 1960,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese dentro de la Carrera Administrativa, en período de prueba, a la señorita **Helena Rincón Prada** del empleo de Secretaria Auxiliar I, grado 5 de la División de Métodos de Tra-

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., octubre 19 de 1963.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría.* El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama.* El Ministro de Obras Públicas, *Tomás Castrillón Muñoz.*